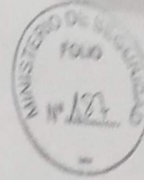


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



DECRETO N°

5586-MS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

06 JUL 2026

MA
EXPTE. N° 1414-9853/2017.-

VISTO:

El Expte. 1414-9853/17 Retiro Obligatorio por invalidez del Cabo Aranda Nelson Jesús, conforme Decreto N° 1.161-MS/16 y disposiciones de la ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/87; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 1.289-MS/20 de fecha 28 de julio del 2020, se dispone el pase a disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Aranda Nelson Jesús, D.N.I. N° 28.310.289, Legajo N° 15.272, por encontrarse comprendida en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal Contencioso Administrativo Sala II en el Expediente N° C-167239/20 caratulado: Contencioso Administrativo de Plena de Jurisdicción Aranda Nelson Jesús c/Estado Provincial, resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por Nelson Jesús Aranda. En consecuencia, revocar el Decreto N° 1.289-MS/20 y ordenar que se dicte un nuevo acto administrativo, en el término establecido por el artículo 93° del Código Contencioso Administrativo, por el que se disponga el retiro obligatorio del actor conforme las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley de Retiros N° 3.759, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones conminatorias en caso de incumplimiento injustificado u otras medidas que pudiera disponer el Tribunal. 2.- Dictado el acto o vencido el término para ello, en el plazo de diez días posteriores deberá el Estado Provincial, por intermedio de la Unidad de Control Previsional, liquidar los haberes que corresponden al actor conforme a la nueva modalidad de retiro con más los intereses correspondientes, que deberá calcularse desde que cada diferencia fuera adeudada conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que, a treinta días, fija el Banco de la Nación Argentina y enviarla dentro de los diez días posteriores a la ANSES, sin perjuicio de efectuar su pago, bajo apercibimiento, según el caso, de aplicarse sanciones conminatorias o librarse embargo en caso de incumplimiento injustificado u otras medidas que pudiera disponer el tribunal;

Que, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy Sala III, en el expediente N° CA-20199/2023 caratulado "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° C-167239/2020", Resuelve: I- Admitir parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Dra. Noelia Luciana del Valle Ficooseco, en representación del Estado Provincial; en su mérito, confirmar el punto I de la sentencia de grado de fecha 02/08/2023 que dispuso el retiro obligatorio del actor conforme las previsiones del artículo 14° inc. k) y modificarlo para establecer su concordancia con el artículo 22° inciso b). Revocar el punto II, el que quedará redactado de la siguiente manera: "II. Dictado el acto o vencido en el plazo para ello

ES COPIA FIEL



Aho [Signature] Adaro
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° 1414-MS/2017.-

QUE CORRESPONDE A DECRETO N°

5586

MS/2017

Que el Estado Provincial, por intermedio de la Unidad de Control Presidencial, denominada Coordinación de Seguridad Social mediante Decreto N° 1414-MS/2017, liquidar los haberes que correspondan según la nueva modalidad con más los intereses correspondientes, que deberán calcularse desde que cada diferencia fuera adeudada conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que fija el Banco de la Nación Argentina, y enviarla dentro de los diez días posteriores a la ANSES para su viado;

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la modificación al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Que, se adjunta Nota N° 55-MS/20 Anexo I, notificación a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), informando la modificación del Decreto N° 1.289-MS/20 en atención a Sentencia Judicial del Tribunal en lo Contencioso Administrativo - Sala II, en el Expediente N° C-167239/20, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Aranda Nelson Jesús c/Estado Provincial" y su etapa Recursiva Expediente CA-20199/23;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

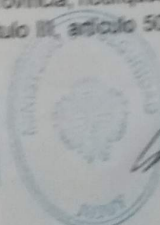
ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1.289-MS/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsecuente de finalizada la Disponibilidad el Retiro Obligatorio del CABO NELSON JESÚS ARANDA, D.N.I. N° 28.110.289, LEGAJO N° 15.272 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. b) de la Ley N° 3.759/81°.

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, a los fines de liquidar los haberes que correspondan según la nueva modalidad con más los intereses correspondientes, que deberán calcularse desde cada diferencia fuera adeudada conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.889/42.

COMPA FIEL



[Handwritten signature]
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



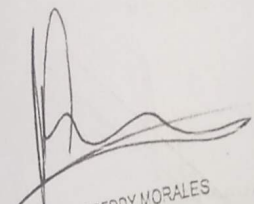
EXYTE N° 1414-9853/2017.-

3.-CORRESPONDE A DECRETO N°

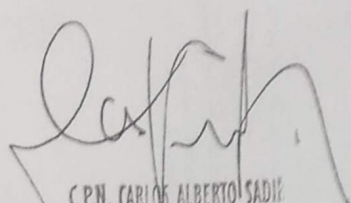
5586

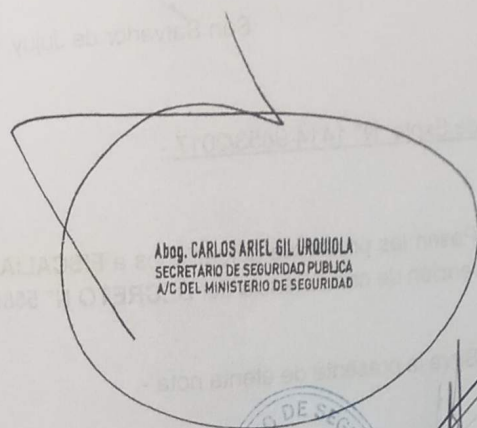
MS/26.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

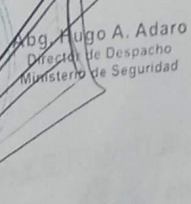



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


Abog. CARLOS ARIEL GIL URQUIOLA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ES COMPAÑIA




Abog. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad